

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial de la parte ejecutada por resolver. Bucaramanga, 7 de noviembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

El señor ESTEBAN SANTAMARIA SILVA, ejecutado dentro del proceso en cita presentó en la ventanilla del Despacho escrito en donde pone en conocimiento la conciliación realizada con el joven JOSE DARIO SANTAMARIA PINEDA, parte Ejecutante realizada en la Comisaría de Familia del municipio de El Retiro, Antioquia, de fecha 26 de octubre de 2023, en donde llegaron al siguiente acuerdo:

ACUERDOS: Después de dialogar y plantear varias alternativas, con relación al objeto de la CONCILIACIÓN las partes llegan libre y voluntariamente al siguiente acuerdo: En relación con: **1- a) Alimentos** - El señor ESTEBAN SANTAMARIA SILVA, se obliga a suministrar una cuota alimentaria integral mensual en favor del señor JOSE DARIO SANTAMARIA PINEDA, por valor del 12.5% mensual de la pensión de señor ESTEBAN SANTAMARIA SILVA, dicha cuota será deducida por CASUR en razón al proceso ejecutivo por alimentos que se está tramitando en el juzgado octavo de Familia de Bucaramanga, Santander, con el radicado 202200218, en favor del señor JOSE DARIO SANTAMARIA PINEDA, en el cual CASUR hace la deducción y consigna el valor del depósito judicial en la cuenta del juzgado en la sucursal del Banco Agrario, mensualmente. Y, el juzgado autoriza el pago del título judicial al señor JOSE DARIO SANTAMARIA PINEDA. A este punto el despacho observa que hay disposición de conciliación entre las partes, por consiguiente y toda vez que el acuerdo se encuentra ajustado a Derecho, y sobre la base que ellos son plenamente capaces y la situación no ofrece entornos que podrían ser de rechazo, La comisaría de Familia de El Retiro los aprobará. Igualmente se informa a las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de este acuerdo y los efectos del mismo. Se advierte a las partes que las decisiones aquí plasmadas son susceptibles de modificación, cuantas veces cambien las circunstancias, mediante nueva conciliación entre las partes o decisión del Juez de Familia, Comisario de Familia o Defensor de Familia. **RESUELVE:** **Primero: APROBAR** La conciliación lograda entre el señor ESTEBAN SANTAMARIA SILVA y el señor JOSE DARIO SANTAMARIA PINEDA, respecto a la cuota alimentaria en favor del señor JOSE DARIO SANTAMARIA PINEDA. **Segundo:** Los términos de la conciliación quedarán como están plasmados en el acápite de Acuerdos de este escrito. **Tercero:** Las cuotas alimentarias y obligaciones establecidas en sumas de dinero se incrementan cada año de acuerdo al incremento del IPC decretado por el Gobierno a partir de enero de 2024. **Cuarto:** Se entrega primera copia original a cada parte, la cual presta mérito ejecutivo. **Quinto: Lectura y Firma del Acta:** Las partes leen el acta y manifiestan que están de Acuerdo en todo y firman en señal de aceptación, a los 26 días el mes de octubre de 2023.

De acuerdo a lo anterior, el ejecutado solicita reducir del 30% al 12.5% la medida de embargo y retención de su mesada pensional que percibe como pensionado de la POLICIA NACIONAL.

En consecuencia, **INCORPORESE** y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte EJECUTANTE para lo que estime pertinente.

Es así que, al revisar el expediente digital, se observa que mediante auto de fecha 9 de junio de 2022, el Despacho decreta el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que percibe el accionado ESTEBAN SANTAMARIA SILVA, identificado con C.C. 1.018.240.455, como pensionado de la POLICIA NACIONAL.

Se pone de presente al ejecutado que este es un proceso ejecutivo en donde se trata de cobrar unas cuotas alimentarias atrasadas o dejadas de cancelar y para garantizar el pago efectivo existen las medidas ejecutivas, entre ellas el embargo de los haberes salariales y prestacionales hasta el 50% como lo permite la Ley de infancia y adolescencia, toda vez que su hijo, el joven JOSE DARIO SANTAMARIA PINEDA, parte Ejecutante es menor de 25 años y se encuentra estudiando según los certificados de matrícula que reposan en el expediente obrantes a folio 027. Así como también ha de tener en cuenta que, con la suma que se le está descontando por nómina, se abona a la deuda que tiene con el ejecutante hasta el mes de mayo de 2022 y estos descuentos no corresponden a la cuota mensual de alimentos a la que se hace referencia en el acuerdo de conciliación realizado por las partes.

Al respecto, en cuanto a la reducción de embargos en los procesos ejecutivos, el artículo 600 del Código General del Proceso dice que:

“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, (...)”

Ahora bien, considerando el acuerdo allegado, así mismo, revisando la suma a la que asciende la deuda que a la fecha está por la suma de **\$3.610.565** y considerando el monto del descuento por embargo, el Despacho accederá a reducir el embargo y retención del 30% al 12,5% de la mesada pensional que percibe el ejecutado ESTEBAN SANTAMARIA SILVA, identificado con C.C. 1.018.240.455, como pensionado de la POLICIA NACIONAL, por ello, se oficiará al Pagador y/o quien haga sus veces de CASUR para que dé cumplimiento a esta orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la reducción de embargo y retención del 30% al 12,5% de la mesada pensional que percibe el ejecutado ESTEBAN SANTAMARIA

SILVA, identificado con C.C. 1.018.240.455, como pensionado de la POLICIA NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al Pagador y/o quien haga sus veces de la Caja de Retiro de la Policía Nacional - CASUR para que proceda a aplicar la reducción de embargo y retención al 12,5% de la mesada pensional que percibe el ejecutado ESTEBAN SANTAMARIA SILVA, identificado con C.C. 1.018.240.455, como pensionado de la POLICIA NACIONAL. Sumas de dinero que deben continuar depositándose a órdenes del Despacho en la **Cuenta de Depósitos Judiciales:** No. 680012033008 del Banco Agrario de Colombia, **Radicado del Proceso:** 680013110008-2022-00218-00.

El incumplimiento a esta orden, hace al empleador o al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, tal como lo señala el numeral uno del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fd5c11c46308785729fb1596e3f1580949ef3577094db5ee8b063722a5a38e**

Documento generado en 08/11/2023 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>